



# AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

---

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 4** **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º**

1 - Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2 - A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3 - No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **III.- SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **IV.- RESPONSABLES**

#### **Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



## AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

---

### V.- EXENCIONES SUBJETIVAS

#### Artículo 5º

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2º. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3º. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

### VI.- CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

- 1 - La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 2 - Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

### VII.- TARIFA

#### Artículo 7º

La tarifa a que se refiere el artículo anterior es la que seguidamente se cita:

- |                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1 - Por toda clase de certificados expedidos en Secretaria.                                 | 3,50. €   |
| 2 - Por toda clase de certificados de carácter Urbanístico.                                 | 10,00. €  |
| 3 - Certificaciones Catastrales Telemáticas: Por instancia.                                 | 5,00. €   |
| Por cada certificado expedido.                                                              | 3,00. €   |
| 4 - Por legalización o compulsas de documentos:                                             |           |
| Por documento compulsado.                                                                   | 1,00. €   |
| Por compulsas hasta 5 folios.                                                               | 4,00. €   |
| Por compulsas de 6 a 20 folios.                                                             | 13,00. €  |
| Por compulsas de más de 20 folios.                                                          | 20,00. €  |
| Por legalización y/o compulsas de Libros: Unidad.                                           | 40,00. €  |
| Por copias de expedientes administrativos.                                                  | 150,00. € |
| 5 - Por fotocopias:                                                                         |           |
| En DIN A 3 y unidad.                                                                        | 0,30. €   |
| En DIN A 4 y unidad.                                                                        | 0,15. €   |
| 6 - Por toda clase de autorizaciones o licencias que no tengan Ordenanza Fiscal específica. | 100,00. € |



## AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

---

### VIII.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

#### Artículo 8º

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

### IX.- DEVENGO

#### Artículo 9º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere la número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### X.- DECLARACIÓN E INGRESO

#### Artículo 10º

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

### XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal que consta de once artículos y una Disposición Final, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de octubre de 2.007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP nº. 251 de 31/12/2007), y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

---

---